



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



UNIDAD DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA
MÉXICO

GUÍA ANTICORRUPCIÓN

**PARA QUIENES REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON
RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.**



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



ÍNDICE

I.	Introducción.	05
I.1.	Contexto internacional.	07
I.1.1.	Convenciones internacionales.	07
I.1.2.	Recomendaciones del GAFI.	08
I.1.3.	Grupo EGMONT.	10
I.2.	Contexto nacional.	11
I.2.1.	México ante el GAFI.	11
I.2.2.	Marco jurídico nacional.	13
II.	Objeto.	14
III.	Herramientas para el combate a la corrupción.	15
1.	Enfoque Basado en Riesgo (EBR).	15
2.	Debida Diligencia del Cliente o Usuario (DDC).	15
3.	Personas Políticamente Expuestas (PEP).	16
4.	Beneficiario Final.	17
5.	Reporte de Operaciones Sospechosas (Avisos 24 Horas).	18
IV.	Factores de riesgo relevantes para la corrupción.	19
IV.1.	Factores relacionados con la PEP o la Persona Relacionada.	19
IV.2.	Factores relacionados con la jurisdicción o área geográfica.	22
IV.3.	Factores relacionados con el producto, servicio y canal de envío o distribución.	22
V.	Componentes claves para la gestión de riesgos de una PEP.	23
VI.	Sistema de consulta de las PEP.	26
	Referencias.	28





CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, INCISO B, FRACCIÓN II Y 15, FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE FACULTA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA A LA APROBACIÓN DE LAS GUÍAS PARA LA ELABORACIÓN Y EL ENVÍO DE AVISOS, Y LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, SE EXPIDE LA SIGUIENTE:

GUÍA ANTICORRUPCIÓN PARA QUIENES REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Guía, además de las definiciones establecidas en la LFPIORPI, se entenderá, en singular o plural, por:

Beneficiario Final.- a la persona o grupo de personas que: a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Factores de Riesgo.- es cualquier rasgo, característica o exposición de un Sujeto Obligado que aumente su probabilidad de ser utilizado como medio para favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de LD/FT.

Factor Estructural de Riesgo.- es cualquier rasgo, característica o exposición de la estructura política, económica y social de un país, que aumente la probabilidad de que se favorezca, preste ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie en la comisión de delitos de LD/FT, dentro de su territorio.

Fuente Abierta.- a la información digital o impresa que esté disponible al público en general y que el Sujeto Obligado consulte para robustecer su análisis, en términos de lo que establezca en su propio Manual de Cumplimiento u otro documento interno.





GAFI.- al Grupo de Acción Financiera Internacional, como un organismo intergubernamental cuyos objetivos consisten en establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado en 1989 por el Grupo de los Siete G-7, y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que tenían por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero.

LD/FT.- a la realización de los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, en su conjunto o en lo individual.

LFPIORPI.- a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

PEP.- Persona Políticamente Expuesta definida como aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional así como las personas relacionadas con ellas, que cumplen con las condiciones y características que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en reglas o disposiciones de carácter general.

Persona Relacionada.- a los Clientes o Usuarios que no son clasificados como PEP, pero que pueden representar un riesgo de LD relacionado con la corrupción de acuerdo a los vínculos financieros identificados en los actos u operaciones en los que esté involucrado un Cliente o Usuario PEP nacional, con otros Clientes o Usuarios del propio Sujeto Obligado. Adicionalmente, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá hacer del conocimiento de los Sujetos Obligados, datos que permitan identificar en lo individual a dichas personas.

Secretaría.- a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SNA.- al Sistema Nacional Anticorrupción como el esfuerzo de coordinación entre autoridades locales y federales para combatir la corrupción, aumentar la transparencia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

Sujetos Obligados.- a aquellas personas que realicen cualquier Actividad Vulnerable en términos de lo establecido en el artículo 17 de la LFPIORPI.





UIF.- a la Unidad de Inteligencia Financiera, unidad administrativa central de la Secretaría establecida conforme el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I. INTRODUCCIÓN

La Organización Internacional de Transparencia¹ define a la corrupción como "el abuso del poder para beneficio propio" y la clasifica, dependiendo de la cantidad de fondos perdidos y del sector en el que se produzca, en corrupción a gran escala², menor escala³ y corrupción política⁴.

Diversas investigaciones de organismos internacionales han demostrado que los países con un bajo nivel de control sobre la corrupción tienden a tener niveles más bajos de cumplimiento respecto de las normas contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

La mayoría de las convenciones e instrumentos globales contra la corrupción, en cualquiera de sus modalidades cuentan con capítulos o artículos que enfatizan la relación estrecha entre la corrupción y el lavado de dinero.

Los efectos que tiene la corrupción sobre los delitos transnacionales son innegables, además de otros efectos de alcances humanitarios como la pobreza, las enfermedades y la inestabilidad política.

El Estado Mexicano, en cumplimiento de los estándares internacionales⁵ de prevención y combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo, realizó en 2016 una Evaluación Nacional de Riesgos relacionada con dichos delitos.

Los hallazgos de dicha evaluación situaron a la corrupción en dos esferas del riesgo de lavado de dinero muy importantes: la corrupción como una amenaza

¹ https://www.transparency.org/whatwedo/publication/the_anti_corruption_plain_language_guide

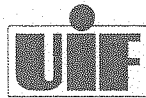
² La corrupción a gran escala es aquella que involucra a PEPs con un alto nivel en el gobierno que realizan actos para beneficiarse a expensas del bien común.

³ Se puede hablar de corrupción a menor escala cuando se realizan actos cotidianos por parte de PEPs de nivel medio y bajo, generalmente para acceder a bienes o servicios básicos como en los hospitales, escuelas, etc.

⁴ Se cumple el supuesto cuando existe manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

⁵ Estándares previstos por el Grupo de Acción Financiera, organismo del cual México es parte desde el año 2000.





que crea una gran cantidad de recursos ilícitos susceptibles de ser lavados y, la corrupción como un elemento de vulnerabilidad del sistema de prevención y combate al lavado de dinero.

Incluso, la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos, (2019), coincide con este diagnóstico, además de que introduce nuevos riesgos como el robo de hidrocarburos y profundiza en el de corrupción.

Ahora bien, en este contexto el Grupo de Acción Financiera (GAFI, por sus siglas en francés), consideró en el Informe de Evaluación Mutua⁶ que a pesar de que México reconocía a la corrupción como un riesgo mayor, las medidas para mitigar dicho riesgo no habían sido suficientes y, por lo tanto, el Estado Mexicano no había sido efectivo al momento de hacer frente al binomio de la corrupción-lavado de dinero.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Amparo J/A 589/2018, señaló que todos los seres humanos tenemos el derecho a vivir en un medio ambiente libre de corrupción.

Como se desprende de lo anterior, resulta necesario reforzar el marco jurídico y emitir guías, lineamientos y mejores prácticas que ayuden a los Sujetos Obligados a entender de mejor forma el riesgo de la corrupción en sus actividades habituales y la manera en la que pueden mitigarse.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción señala que los casos de corrupción pueden involucrar una proporción de los recursos de los Estados, amenazando la estabilidad política y el desarrollo de los países. Asimismo, las amenazas de la corrupción son un problema para la estabilidad y seguridad de la sociedad al socavar las instituciones y la democracia.

México cuenta con el SNA y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los resultados de esta última aún no pueden ser evaluados dado su reciente inicio de funciones; sin embargo, es necesario contar con mecanismos efectivos para el combate del delito de corrupción, los cuales arrojen datos que demuestren la efectividad del Estado para prevenir y sancionar estos delitos.

⁶GAFI (2018), *Medidas Antilavado y contra la financiación del Terrorismo Informe de Evaluación Mutua México*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf, p.p.3





Se requiere fortalecer el trabajo coordinado entre las autoridades encargadas de investigar posibles casos de corrupción, las áreas de procuración de justicia, así como de impartición de justicia; con la finalidad de que se brinden todos los elementos necesarios para la obtención de resultados en cuanto al proceso en contra de los responsables de la comisión de actos de corrupción en cualquier nivel, así como la recuperación de los recursos obtenidos a través de dichos actos.

En el mismo sentido, es necesario incrementar los mecanismos para la prevención de actos de corrupción en el ámbito administrativo, así como fortalecer las facultades de las autoridades encargadas de la investigación, substanciación y resolución de procedimientos relacionados con la comisión de faltas administrativas, lo cual implica reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas para subsanar las lagunas y antinomias que adolece, a efecto de generar un marco jurídico sólido para combatir la impunidad de los actos de corrupción.

Por lo que, podemos concluir que la corrupción en México continúa siendo un Factor Estructural de Riesgo con probabilidad e Impacto ALTOS, dado el alto número de casos cometidos y no castigados, así como el nivel de recursos asociados a este fenómeno, mismos que pudieran ser introducidos al sistema financiero a través de esquemas complejos, con la finalidad de ocultar su origen y beneficiario final.

I.1. CONTEXTO INTERNACIONAL

I.1.1 Convenciones Internacionales

A nivel internacional, el marco legal para combatir la corrupción comenzó a desarrollarse con la celebración de diversas convenciones como: la Convención Interamericana contra la Corrupción⁷ (1997); Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales⁸ (1999), así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁹ (Convención de Mérida 2003). Entre sus finalidades, dichas Convenciones disponen lo siguiente:

⁷ OEA, *Convención Interamericana contra la Corrupción*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>.

⁸ OECD, *Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf

⁹ ON, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/index.html.





- Establecen mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción e incentivar, facilitar y regular la cooperación entre los Estados en relación con el tema de corrupción.
- Reconocen que la corrupción no puede ser erradicada únicamente con medidas represivas, sino que también es necesario que se adopten medidas preventivas orientadas a eliminar las causas de la corrupción.
- Tipifican penalmente el cohecho internacional, puesto que esta conducta socava la competitividad en los mercados y el crecimiento económico.
- Reconocen la importancia de combatir el lavado de dinero en el contexto anticorrupción al exigir a los Estados Parte que penalicen el lavado de dinero y que adopten medidas efectivas para prevenirlo, e instando a la recuperación del producto de la corrupción y al establecimiento de unidades de inteligencia financiera.

Ahora bien, en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, uno de los temas recurrentes y preocupantes es el vínculo que existe entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de activos/capitales, mejor conocido como lavado de dinero y, en México como operaciones con recursos de procedencia ilícita. Es por ello que resulta necesario que los países establezcan un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión tanto de las instituciones financieras como las no financieras, a fin de prevenir y detectar todas las formas de lavado de dinero y evitar que éstas sean utilizadas como vehículos para la comisión de dicho delito. Para ello, la Convención propone hacer hincapié en temas relativos a la identificación de los clientes o usuarios y del beneficiario final; el establecimiento de registros, así como en la denuncia de transacciones sospechosas o inusuales.

I.1.2 Recomendaciones del GAFI

El Grupo de Acción Financiera¹⁰ (GAFI) ha reconocido la importancia y necesidad de erradicar la corrupción, puesto que la considera una gran amenaza que podría causar un daño catastrófico al desarrollo económico y a la lucha contra la delincuencia organizada, considerando la gran cantidad de recursos ilícitos susceptibles de ser lavados.

¹⁰ Organismo intergubernamental creado en 1989 por el G-7, con la finalidad de establecer políticas internacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.





Para ello, el GAFI ha realizado 13 publicaciones en materia de combate a la corrupción y su relación con el LD, haciendo especial énfasis en que si bien es cierto las Recomendaciones del GAFI fueron diseñadas para prevenir y combatir el LD/FT; también lo es que, cuando se implementan eficazmente, pueden ayudar a combatir la corrupción; a salvaguardar la integridad del sector público; proteger al sector privado del abuso del poder; aumentar la transparencia del sistema financiero y facilitar la detección, investigación y enjuiciamiento de la corrupción, el LD y la recuperación de activos.

En virtud de lo anterior, las Recomendaciones del GAFI funcionan como herramientas importantes en la lucha contra la corrupción, toda vez que apoyan la detección, localización, confiscación y devolución, cuando corresponda, de los activos producto de la corrupción y promueven la cooperación internacional en los esfuerzos para tal fin.

En relación con lo anterior, conforme a la Recomendación 1 el GAFI recomienda que los países identifiquen, evalúen y comprendan los riesgos de a los que se encuentran sujetos y tomen medidas proporcionales a esos riesgos¹¹, toda vez que considera que una evaluación integral y exhaustiva del riesgo brinda información útil para entender cómo los funcionarios e individuos corruptos pueden lavar el producto del delito.

En ese sentido, en octubre del 2013 el GAFI dio a conocer el documento denominado "*Best Practice Paper The Use of the FATF Recommendations to combat corruption*"¹², a través del cual determina aquellas recomendaciones particularmente útiles (a nivel país y empresarial) para prevenir y combatir la corrupción:

- Enfoque basado en riesgo; identificar y entender los riesgos de lavado de dinero y tomar medidas proporcionales a dichos riesgos.
- Coordinación nacional y mecanismos de cooperación entre las autoridades competentes en la materia.
- Mantener los registros de las operaciones, permitiendo con ello reconstruir la transacción y contar con evidencia, de ser el caso, del procesamiento de una actividad criminal.

¹¹ GAFI (2012), *Las Recomendaciones del GAFI*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf, p.p.10

¹² Para poder encontrar mayor información se puede acceder al siguiente portal <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/BPP-Use-of-FATF-Recs-Corruption.pdf>





- Controles internos; desarrollo de políticas y procedimientos adecuados contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Debida diligencia del cliente.
- Personas políticamente expuestas.

I.1.3 GRUPO EGMONT

El Grupo Egmont¹³ publicó en julio de 2019 el Resumen Público denominado “Herramientas y prácticas de la UIF para investigar el lavado del producto de la corrupción”.

En dicho documento, Egmont refiere de la corrupción lo siguiente: *“Esta investigación se realiza con el propósito de reconocer que la corrupción es un delito generalizado que afecta a todos los países y economías. Además de dificultar el crecimiento económico, la corrupción socava la confianza en los gobiernos, desvía los recursos públicos en detrimento de importantes iniciativas, y tiene un impacto en la prestación de servicios esenciales, como servicios de salud, infraestructura nacional y educación. La corrupción, como muchos otros delitos, se encuentra motivada por la codicia y el afán de lucro. Como consecuencia de esto, la inteligencia financiera resulta vital para detectar casos de corrupción e iniciar las acciones legales correspondientes.”*¹⁴

Asimismo en dicho documento Egmont establece diversos casos relacionados con corrupción desde la perspectiva de las unidades de inteligencia financiera, los cuales divide en tres grandes rubros:

- Corrupción en contrataciones públicas
- Indicadores de patrimonio o ingresos no justificados
- Indicadores generales

¹³ Organismo internacional conformado por Unidades de Inteligencia Financiera, cuyo objeto es fomentar el desarrollo de las Unidades de Inteligencia Financiera y la cooperación entre ellas, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

¹⁴ Egmont Group (2019), “Herramientas y prácticas de la UIF para investigar el lavado del producto de la corrupción”, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en [file:///C:/Users/Luis/Downloads/Public%20Summary%20FIU%20Tools%20and%20Practices%20for%20Investigating%20Laundering%20of%20the%20Proceeds%20of%20Corruption%20\(Spanish%20version\).pdf](file:///C:/Users/Luis/Downloads/Public%20Summary%20FIU%20Tools%20and%20Practices%20for%20Investigating%20Laundering%20of%20the%20Proceeds%20of%20Corruption%20(Spanish%20version).pdf)





I.2 CONTEXTO NACIONAL

I.2.1 MÉXICO ANTE EL GAFI

El GAFI establece que los principales delitos nacionales generadores de fondos y, por ende, de LD, se pueden dividir en tres niveles de magnitud: (i) delincuencia organizada nacional, que incluye tráfico de drogas y de personas; (ii) corrupción, y (iii) evasión fiscal.

Derivado de la Evaluación Mutua¹⁵ realizada a México en 2018, el GAFI señaló que las instituciones no financieras es decir, quienes realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la LFPIORPI, reconocen la amenaza general de la delincuencia organizada que enfrenta México, pero no así la amenaza principal de la corrupción, además de que su apreciación sobre los riesgos de LD es limitada, y por tanto la comprensión acerca de las técnicas de lavado más complejas, tales como el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas es limitada.

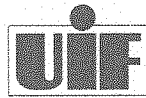
En el Informe de Evaluación Mutua de México¹⁶ de 2018, el GAFI resalta los puntos normativos con los que contamos como país para combatir dichos delitos, y hace hincapié en las áreas de oportunidad que tenemos a efecto de poder combatir de mejor manera los delitos de LD y FT, derivado de actos de corrupción.

- a) Puntos normativos clave en el marco jurídico de México para la lucha contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo
 - Prohibición de mantenimiento de registros bajo nombres falsos o confidenciales.
 - Identificación y verificación de todos los clientes y usuarios o, en su caso, de los representantes legales con diversos documentos oficiales o de confianza.

¹⁵ Como miembro del GAFI, México está sujeto a un proceso de evaluación para verificar el grado de implementación y cumplimiento de las recomendaciones para la prevención y combate contra el lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva emitidas por dicho organismo, de conformidad con la *Metodología para Evaluar el Cumplimiento Técnico con las Recomendaciones del GAFI y la efectividad de los Sistemas ALA/CFT*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/metodologia_gafi.pdf

¹⁶ Informe publicado el 3 de enero del 2018 en la página oficial del GAFI, en el que se prevén los resultados de la Cuarta Ronda de evaluación mutua ante GAFI, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>





- Identificar y verificar al beneficiario final interrogando al cliente o bien, recabando información adicional como referencias bancarias o comerciales y personales.
 - Debida diligencia continua del cliente mediante:
 - Establecimiento de un mecanismo de acumulación y seguimiento de las operaciones realizadas.
 - Revisión de los archivos de los clientes con los que tienen relación comercial al menos una vez por año.
 - Monitoreo de las operaciones realizadas por los clientes calificados como de bajo riesgo.
- b) Áreas de oportunidad para quienes realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la LFPIORPI en México, para el combate a los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo mediante actos de corrupción.
- Inexistencia de requerimientos para entender el propósito y la naturaleza pretendida de la relación comercial entre quien realiza la Actividad Vulnerable y el cliente.
 - Para clientes que son personas jurídicas no existe el requerimiento de entender la estructura de propiedad y control.
 - Falta de requerimientos específicos para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas, así como al fideicomitente, al protector, a los beneficiarios o clases de beneficiarios en las estructuras jurídicas.
 - Quienes realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la LFPIORPI no están sujetas a ningún requisito específico relacionado con las PEP.
 - Falta de requerimientos para determinar si el beneficiario final de un cliente es una PEP nacional o para identificar PEP de organizaciones internacionales.

Con base en lo anterior, el GAFI recomienda como acción prioritaria mejorar la comprensión de quienes realizan Actividades Vulnerables (particularmente los notarios, abogados y contadores) sobre los riesgos de LD generados por la corrupción y su capacidad de gestionar dichos riesgos, mediante:

- (i) Profundización del análisis de corrupción como una amenaza de lavado de dinero en la Evaluación Nacional de Riesgos;
- (ii) Solicitud a quienes realizan Actividades para que determinen si el Beneficiario Final es una PEP y apliquen controles conforme a la norma;





- (iii) Extensión de los requisitos sobre las PEP para quienes realicen Actividades Vulnerables, y
- (iv) Provisión de guías sobre la evaluación de la gestión de riesgos asociados con las PEP nacionales.

I.2.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL

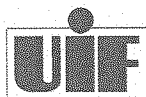
México como Estado Parte de las convenciones así como de los organismos internacionales antes señalados, tiene un compromiso firme para prevenir y combatir la corrupción; mismo que se vio reflejado en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)¹⁷, mediante las siguientes reformas al marco jurídico en la materia:

- a) El 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”. Las principales reformas fueron las siguientes:
 - Creación del SNA en el artículo 113 Constitucional.
 - Reconocimiento de la facultad que tiene el Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases del SNA.
 - Responsabilidades de los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción.
 - Ampliar y fortalecer las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.
- b) El 18 de julio de 2016 se emite la nueva Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para establecer la coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como la creación del Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva del SNA.

Así, el SNA se crea con el objeto de coordinar la prevención, investigación y el combate a la corrupción entre las autoridades locales y federales. Este sistema articula esfuerzos institucionales para que, mediante el aumento de la transparencia y la rendición de cuentas, se fortalezca la confianza de

¹⁷ SNA: El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Art. 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.





la ciudadanía en las instituciones públicas. Asimismo, busca prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y penales, incluyendo los delitos por hechos de corrupción y, además, tiene la misión de diseñar e implementar la política nacional anticorrupción.

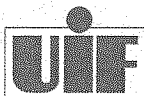
- c) Se transformó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que aplica a nivel nacional, enlista las obligaciones de los servidores públicos de todos los niveles y detalla las sanciones por corrupción tanto para funcionarios públicos como para particulares.
- d) Se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal donde se establece que la Secretaría de la Función Pública vigila a los funcionarios federales, castiga las sanciones faltas no graves y presenta las faltas graves al Tribunal de Justicia Administrativa.
- e) Se reformó el Código Penal Federal para que funcionara en coordinación con el SNA, en el que se detallan los delitos por hechos de corrupción con sus sanciones.
- f) Se modificó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para establecer la Fiscalía Especializada que investiga y persigue los delitos de corrupción.
- g) Se adecuó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para aumentar el poder de la Auditoría Superior de la Federación, que ahora vigila toda operación hecha con recursos públicos federales en los niveles estatal, federal o municipal.

II. OBJETO

La presente Guía tiene como fin ayudar a los sujetos obligados que llevan a cabo Actividades Vulnerables a identificar y mitigar los riesgos a los que pudieran enfrentarse relacionados con actos de corrupción derivados de las relaciones con alguno de sus clientes o usuarios.

Cabe señalar que esta Guía no es de carácter vinculante y no establece obligaciones adicionales a las previstas en la LFPIORPI, en su Reglamento, en las Reglas de carácter general y en los formatos oficiales para la presentación de





Avisos e informes, únicamente constituye un refrendo del Estado Mexicano en su tarea de coadyuvar en una mejor prevención y detección de esta amenaza latente.

III. HERRAMIENTAS PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN (GAFI)

1. Enfoque Basado en Riesgo¹⁸ (EBR)

Identificar, evaluar y entender los riesgos de LD y FT permitirá a los Sujetos Obligados a aplicar un EBR a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el LD y FT sean proporcionales a los riesgos identificados.

Puntos a considerar:

- Es necesario entender los riesgos a los que se encuentran expuestos derivados de la actividad comercial o de negocio que realizan.
- Al evaluar el riesgo, se deben tomar en cuenta todos los factores relevantes a este, antes de determinar el nivel apropiado de mitigación a aplicar.
- Contar con políticas, controles y procedimientos que les permitan administrar y mitigar los riesgos.
- Monitorear la implementación de los controles y, en su caso, intensificarlos.
- A mayor riesgo, mayores medidas se deberán tomar; en caso de identificar que el riesgo es menor se podrá optar por permitir medidas simplificadas, de identificación, por ejemplo.
- No permitir medidas simplificadas cuando exista sospecha de LD o FT.

2. Debida diligencia del cliente o usuario¹⁹ (DDC)

La DDC es una medida efectiva para mitigar el riesgo de LD asociado con delitos de corrupción y para apoyar investigaciones y enjuiciamientos por corrupción.

Esta consiste en desarrollar una comprensión clara de la relación con el cliente, incluidas todas las partes relevantes, con el fin de comprender y gestionar

¹⁸ GAFI (2012), *Las Recomendaciones del GAFI*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf, Recomendación 1 p.p.10

¹⁹ GAFI (2012), *Las Recomendaciones del GAFI*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf, Recomendación 10 p.p.14





eficazmente los riesgos derivados de esa relación. Al establecer relaciones comerciales o realizar transacciones en nombre de los clientes, los Sujetos Obligados deberán verificar la identidad del cliente, cualquier persona en cuyo nombre esté actuando un cliente y cualquier persona que finalmente posea o controle a los clientes que son personas jurídicas (como empresas) o acuerdos legales (como fideicomisos).

La recopilación de información requerida por las medidas de DDC puede permitir a los Sujetos Obligados a:

- Disuadir a los funcionarios de utilizar indebidamente los servicios prestados para lavar el producto de la corrupción.
- Identificar comportamientos sospechosos que podrían justificar un Aviso con Alerta²⁰ (pagos mayores de los ingresos habituales)
- Detectar actos de corrupción del sector privado mediante la identificación de comportamientos inusuales o sospechosos.

Se deberán tomar medidas adicionales cuando los Sujetos Obligados detecten que los clientes o las transacciones tienen un alto riesgo de LD, basados siempre en la evaluación de los factores de riesgo que cada Sujeto Obligado haya determinado, entre los cuales se encuentra el riesgo del cliente, el área geográfica -la cual puede incluir áreas de corrupción altas-, tipo de servicio, tipo de operación, canal de envío o recepción de recursos, entre otros.

La DDC, combinada con un programa de monitoreo de operaciones en efectivo, pueden ser de gran utilidad en la detección de actos de corrupción o de Avisos con Alerta.

3. Personas Políticamente Expuestas (PEP)²¹

Debido a su posición jerárquica, se reconoce que muchas PEP se encuentran en una situación susceptible de ser utilizada para cometer LD y delitos predichos relacionados, incluida la corrupción.

²⁰ Conforme a la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los Avisos e Informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables, dichos formatos contienen un campo denominado Tipo de Alerta y, para el caso en que no se encuentre dentro del catálogo el escenario identificado, entonces en el campo "Descripción de la Alerta" se redacta el escenario sospechoso o inusual que se identificó en el acto u operación.

²¹ GAFI (2012), *Las Recomendaciones del GAFI*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf, Recomendación 12 y 22 del GAFI p.p. 16 y 20





Para abordar estos riesgos, las Recomendaciones del GAFI requieren que los países se aseguren de que las instituciones no financieras es decir, quienes realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la LFPIORPI, implementen medidas para evitar el uso indebido de cualquier actividad vulnerable por parte de las PEP, y que detecten oportunamente dicho abuso cuando ocurra.

De acuerdo con las Recomendaciones del GAFI, los países deben exigir a los Sujetos Obligados:

- Tomar medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario real es una PEP nacional o una persona a quien una organización internacional le ha confiado una función prominente, y luego evaluar el riesgo de la relación de negocios.
- Contar con sistemas de gestión de riesgos adecuados para determinar si los clientes o Beneficiarios Finales son PEP extranjera, o un miembro de la familia o un socio cercano de una PEP extranjera.
- Obtener la aprobación de un directivo con mayor jerarquía para establecer o continuar la relación comercial con el cliente PEP de mayor riesgo.

La DDC y otras medidas preventivas pueden ser medidas efectivas para mitigar el riesgo de LD asociado con figuras políticas (familiares y asociados cercanos) corruptas, y para apoyar investigaciones y enjuiciamientos relacionados.

4. Beneficiario Final²²

El GAFI señala en las Recomendaciones 24 y 25 que los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas o de otras estructuras jurídicas para el LD o el FT, esto es, deben asegurarse de que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el Beneficiario Final y el control de las personas jurídicas, así como del fideicomitente y fiduciario en el caso de las estructuras jurídicas.

a) Para determinar quiénes son los Beneficiarios Finales de una sociedad mercantil resulta necesario requerir cierta información básica sobre esta, la cual, como mínimo, deberá incluir información sobre la estructura jurídica de

²² GAFI (2012), *Las Recomendaciones del GAFI*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf, Recomendaciones 24 y 25 p.p. 21 y 22





titularidad y control de la sociedad mercantil, incluyendo el estatus y las facultades de la sociedad, sus accionistas y sus directores.

Con el objeto de asegurar que los Sujetos Obligados cuenten con la información relativa al Beneficiario Final, el GAFI propone utilizar uno o más de los siguientes mecanismos:

- Exigir a las sociedades mercantiles obtener y conservar la información actualizada del beneficiario final.
- Apoyarse en la información existente, incluyendo: aquella obtenida por las instituciones financieras y no financieras, de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22, la que obra en poder de otras autoridades competentes sobre la propiedad en derecho y el beneficiario final (registros mercantiles, fiscales o financieros); así como aquella disponible en sociedades que cotizan en bolsa (todos estos, siempre que las leyes nacionales así lo permitan).

Adicionalmente, en el caso de las estructuras jurídicas, como el fideicomiso, por ejemplo, se deberá obtener y conservar actualizada la información sobre el fideicomitente, el(los) fiduciario(s), el protector (de haber alguno), los beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona natural que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso, así como, en su caso, la información de los agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.

5. Reporte de Operaciones Sospechosas (Avisos 24 Horas)²³

Una de las herramientas fundamentales que proveen de información a las autoridades para luchar contra el LD, el FT, o cualquier otro delito precedente, como el de la corrupción, son los Reportes de Operaciones Sospechosas que los Sujetos Obligados remiten a la autoridad.

Los Sujetos Obligados están obligados a remitir dichos reportes cuando sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que los recursos

²³ GAFI (2012), *Las Recomendaciones del GAFI*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf, Recomendación 20 p.p.19





utilizados por sus clientes o usuarios en los actos, operaciones o servicios son productos de una actividad criminal²⁴, o están relacionados con el LD o FT.

De esta manera, conforme al artículo 27 de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI, quienes realizan Actividades Vulnerables deberán presentar un "Aviso 24 Horas" cuando cuenten con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos utilizados en los actos u operaciones pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero o los relacionados con éste, incluido el de corrupción.

IV. FACTORES DE RIESGO RELEVANTES PARA LA CORRUPCIÓN

Muchos son los factores que influyen en el nivel de riesgo de corrupción y LD asociado con las relaciones comerciales de los Sujetos Obligados; cada uno de ellos tienen relación con el Cliente o Usuario con el que se trata, el área geográfica donde se realiza la actividad, el producto o servicio ofrecido, el instrumento financiero a través del cual se paga dicho producto o servicio, entre otros.

A continuación, se mencionan algunos de ellos, sin embargo, es importante señalar que esta lista no es exhaustiva y sólo complementa los factores de riesgo habituales que cada Sujeto Obligado utiliza. Los métodos de LD derivados de actos de corrupción pueden variar de acuerdo a la actividad vulnerable que realice, y por lo tanto, los indicadores dependerán de la misma.

IV.1 Factores relacionados con la PEP o la Persona Relacionada.

Las relaciones comerciales con las PEP o Personas Relacionadas representan un riesgo potencialmente mayor, toda vez que están en condiciones de ejercer una influencia indebida en las decisiones relacionadas con la conducta de negocios por parte del sector privado, o tener acceso a cuentas y fondos estatales, o bien, para obtener representación y/o acceso o control de personas jurídicas para fines similares.

²⁴ Acorde a lo previsto en la Nota Interpretativa de la Recomendación 20 del GAFI, actividad criminal se refiere a todos los actos criminales que constituirían un delito determinante de lavado de activos o, como mínimo, los delitos que constituirían un delito determinante. GAFI (2012), *Las Recomendaciones del GAFI*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf, Nota Interpretativa Recomendación 20 p.p.84





El riesgo aumenta dado que, en algunas jurisdicciones, las PEP están sujetas a los requisitos de divulgación de activos, provocando con ello la necesidad de que los funcionarios corruptos oculten su identidad en la propiedad de los fondos usados para la corrupción.

Por ello que resulta de suma importancia detectar y evaluar los factores de riesgo que pudieran prevenir al Sujeto Obligado de la posible comisión del delito de LD derivado de la corrupción. Algunos factores se detallan a continuación.

- Si bien todos los titulares de cargos públicos pueden tener oportunidades de realizar actos de corrupción hasta cierto punto, aquellos que tienen autoridad sustancial sobre y/o acceso a activos y fondos municipales, estatales y federales; políticas y operaciones -incluyendo adjudicaciones de adquisiciones, procesos de contratación, otros gastos públicos, uso de recursos del gobierno y el control sobre las aprobaciones regulatorias, incluida la concesión de licencias y concesiones-, tienen mayor riesgo que otros.
- Nivel de exposición a actos de corrupción.
- Uso de vehículos corporativos (personas morales, fideicomisos, mandatos sin representación u organizaciones sin fines de lucro). La facilidad de creación y disolución de estas personas aumenta la posibilidad de que estas estructuras sean usadas para la corrupción. Este factor se incrementa cuando la persona está establecida en una jurisdicción y los socios fundadores en otras.
- Uso de miembros de la familia, asociados cercanos o empleados como Beneficiarios Finales.
- Uso de terceros (por ejemplo, abogados o contadores) cuando no es común en la práctica de esas relaciones comerciales o actividad.
- Uso de compañías fantasma a efecto de esconder la verdadera fuente del producto de la corrupción. Suelen ser empresas que no cotizan en bolsa o sociedades constituidas como de responsabilidad limitada.
- En caso de que el Cliente o Usuario no sea PEP, se deberá verificar si este no tiene algún familiar que ocupe algún cargo oficial, poniendo mayor





diligencia a aquellos cargos dedicados a la compra o toma de decisiones, o bien, a aquellos cargos que tengan relación con la intermediación en tratos.

- Las declaraciones de la información proporcionada por la PEP son inconsistentes con otra información, por ejemplo, con la información publicada en Fuentes Abiertas o su declaración patrimonial o con los salarios publicados.
- Participación de personas que declaran ser las titulares de la relación comercial o propietario o beneficiario de la empresa, sin embargo, en el transcurso de la relación parece actuar según instrucciones de partes adicionales no declaradas.
- Realizar operaciones a través de Sujetos Obligados que no han implementado medidas para prevenir el LD/FT, o bien, que provienen de jurisdicciones no reguladas, de alto riesgo o laxas en su regulación en la materia de PLD/FT.
- Medios y estatus para controlar a una institución financiera. Una PEP corrupta puede tener influencia sobre instituciones financieras, permitiendo con ello mover los recursos sin rastro alguno, o bien, ocultar el origen de los mismos.
- La actividad económica. La corrupción puede darse en cualquier sector, sin embargo, con base en la experiencia, algunos sectores parecen más propensos a la corrupción:
 - Extracción de recursos naturales (petróleo y madera)
 - Contratación pública (incluye todo el flujo del proceso, planeación de la licitación, secuencia del diseño del producto, publicidad, invitaciones, ofertar-precalificar, evaluación de ofertas, post-calificación y adjudicación e implementación de contrato). Aumento del costo, bien o servicio contratado una vez adjudicado el contrato.
 - Salud (dispositivos médicos y farmacéuticos, desde la investigación hasta la distribución y promoción).
 - Contratación de infraestructura.
 - Privatización de servicios gubernamentales.





IV. 2 Factores relacionados con la jurisdicción o área geográfica

- Aquellas PEP con acceso a fondos públicos, o cuya operación tenga relación con negocios en países, sectores económicos o zonas geográficas en México que se consideran de mayor riesgo.
- La reputación de una empresa en una jurisdicción no implica que sus subsidiarias o filiales operen con el mismo nivel de integridad.
- Jurisdicciones involucradas en las operaciones²⁵. Considerar las jurisdicciones involucradas en las relaciones comerciales, que han sido identificadas -por fuentes fiables-, con niveles significativos de corrupción.

IV. 3 Factores relacionados con el producto, servicio y canal de envío o distribución.

- Uso de efectivo. Se considera que este puede referirse a corrupción en menor escala; sin embargo, se han detectado casos del uso de familiares y asociados cercanos o, incluso abogados que actúan como mensajeros para depositar cantidades significativas en efectivo en la jurisdicción víctima de corrupción o en otra.
- Uso de intermediarios para la contratación del servicio o el pago del mismo. En este punto radica la importancia de conocer al Beneficiario Final de los recursos.
- El mercado y transacciones inmobiliarias es un sector vulnerable para actos de corrupción, dado que involucran activos de alto valor y procesos que pueden limitar la transparencia debido a su complejidad.
- Pago de servicios, por transferencias de fondos, desde cuentas a nombre de Dependencias, Entidades u Órganos Públicos con giros distintos al bien o servicio contratado.

²⁵ Verificar el nivel de implementación de las jurisdicciones de los estándares en materia de PLD/FT en los organismos internacionalmente reconocidos como las Recomendaciones del GAFI, la Convención de la OCDE para combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y el Grupo de Estados del Consejo de Europa contra la corrupción, quienes contienen sus propios métodos de evaluación.





- El Cliente o Usuario adquiere, directamente o a través de terceros (grupo familiar o círculo de amistad del Cliente o Usuario, por ejemplo), bienes muebles e inmuebles y los vuelve a negociar en un corto plazo.
- Anticipo de cantidades considerables en concepto de pago de productos o servicios al Sujeto Obligado, en términos absolutos o como porcentaje del importe principal del contrato, que no pueden guardar relación respecto de la función desempeñada.
- Los fondos provienen de países con los que el Cliente o Usuario parece no estar relacionado.
- Uso de estructuras legales complejas en el pago de productos o servicios, con el objeto de ocultar el origen o destino de los recursos.

Es necesario considerar que el alertamiento de uno de los factores de riesgo en las relaciones comerciales con las PEP o Personas Relacionadas no necesariamente implica una actividad sospechosa, para ello es necesario analizar indicadores adicionales, así como los hechos y circunstancias que rodean a la PEP, como la actividad financiera histórica, consultas a fuentes abiertas, o si pudieran generarse otros factores de riesgo.

V. COMPONENTES CLAVES PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE UNA PEP

Se puede considerar una amplia gama de controles para la identificación, gestión y mitigación del riesgo de las relaciones comerciales de los Sujetos Obligados con las PEP y Personas Relacionadas; sin embargo, la aplicación de éstos dependerá de la actividad vulnerable que realice el Sujeto Obligado, el área geográfica en la que se desarrolle, así como de los demás elementos previamente señalados.

A continuación, se enlistan algunas herramientas para mitigar el riesgo, los cuales, al igual que los factores, no deben ser considerados exhaustivos, pues solo complementan aquellos que cada Sujeto Obligado utiliza en su día a día.

- Identificación de nuevos Clientes o Usuarios: contar con políticas y procedimientos para determinar que un nuevo Cliente o Usuario es una PEP o Persona Relacionada. Determinado el carácter, evaluar el riesgo y aplicar las medidas de debida diligencia.





- Identificación de Clientes existentes: cuando se determine el carácter de un Cliente como PEP o Persona Relacionada, se deberán aplicar los controles correspondientes basados en el riesgo determinado.
- Verificación de la declaración de los activos y/o intereses comerciales (declaraciones patrimoniales y de intereses, anuales, fiscales). Esto proporciona información adicional que permitirá al Sujeto Obligado a verificar la concordancia de las operaciones de la PEP con los ingresos y activos señalados.
- Cuando sean socios o accionistas de alguna empresa, verificar si dicha empresa se encuentra en el listado de empresas con operaciones presuntamente inexistentes que emite el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación²⁶ y, de manera adicional, identificar si la sociedad en cuestión se encuentra en la relación de COMPRANET²⁷ de los proveedores del Estado o en el Registro Nacional de Proveedores²⁸ del Instituto Nacional Electoral.
- Las PEP extranjeros deben ser considerados de alto riesgo.
- Tomar precauciones adicionales cuando el pago del producto o servicio se realice a través de un tercero o a través del uso de alguna nueva tecnología, es decir, cuando el pago no se hace presencialmente.
- Evaluación del riesgo del cliente: evaluar el riesgo para determinar el nivel del delito financiero planteado, para ello se tomarán en cuenta factores como el área geográfica, servicio, tipo de negocio, canal de transacción de la operación y la temporalidad en la que se lleve a cabo, por ejemplo, durante los procesos electorales.

²⁶ Dicho listado podrá ser consultado en la siguiente liga:

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html

²⁷ CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

²⁸ El Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral está integrado por las personas físicas o morales nacionales que enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuando se trate de los bienes y servicios siguientes: a) contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como de espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación y b) cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 Unidades de Medida y Actualización en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a).





- **Debida Diligencia del Cliente (DDC):** evaluado el riesgo, los Sujetos Obligados deberán aplicar procedimientos de DDC basada en riesgos, que incluyen:
 - Comprender y documentar el período de tiempo, el título o puesto y el país en el que la PEP o Persona Relacionada tiene, o mantiene, exposición política. Si el Cliente o Usuario es un familiar o asociado cercano deberá señalarse en el expediente.
 - Comprender y documentar la naturaleza y el propósito previsto de la relación comercial.
 - Comprender y documentar la fuente de los fondos, así como la fuente de riqueza del cliente (validar la información correspondiente con fuentes independientes y confiables).
 - Realizar una búsqueda de noticias negativas respecto al cliente y evaluar el impacto que las mismas tienen para realizar el acto u operación con él.
- Las operaciones que se realicen con una PEP o Persona Relacionada deberán ser aprobadas por un directivo de mayor jerarquía con la capacitación suficiente para identificar el riesgo al que podrían estar sujetos.
- Monitoreo reforzado y continuo: las relaciones comerciales con una PEP o Persona Relacionada deberán estar sujetas a un monitoreo proporcional al riesgo, a efecto de determinar actividades inusuales y potencialmente sospechosas y presentar un aviso ante la autoridad competente.

El contar con un monitoreo continuo permitirá al Sujeto Obligado a determinar si los fondos utilizados en la relación comercial están en línea con los ingresos declarados por la PEP.

- Actualizar de manera constante la información de las PEP o Personas Relacionadas a fin de garantizar que esta se encuentre vigente y que el nivel de riesgo determinado no ha cambiado.
- Capacitar al personal de la empresa a efecto de que los empleados conozcan las políticas y procedimientos implementados por la empresa para la prevención del LD/FT relacionado con las PEP y por ende, la corrupción.





VI. SISTEMA DE CONSULTA DE LAS PEP

Como herramienta de apoyo para los Sujetos Obligados registrados en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero, se desarrolló un aplicativo electrónico denominado **Sistema de Consulta de Personas Políticamente Expuestas**. Dicho sistema permite al Sujeto Obligado consultar, a través del RFC o del CURP, si los Clientes o Usuarios con quienes realizan actos u operaciones deben ser considerados como PEP conforme al cargo público que ostentan.

Este aplicativo electrónico tiene como principal objetivo facilitar la identificación de las PEP, y con ello poder aplicar las medidas de debida diligencia reforzadas, por ejemplo, una mayor identificación, un seguimiento intensificado, así como un monitoreo de los actos u operaciones que se realicen con ellos.

Funcionamiento del Sistema

I. Ingreso al Sistema.

Una vez inscrito en el padrón de Sujetos Obligados como Actividad Vulnerable, podrá tener acceso al aplicativo **Sistema de Consulta de PEPs**. Para entrar a la aplicación, se deberá ingresar el RFC y firma electrónica vigente:

gob.mx

Trámites Gobierno Participa Datos

Trámite > Inicio

Acceso con e.firma

Certificado (.cer):
bnm840515vb1.cer

Clave privada (.key):
Claveprivada_FIEL_BNM840515VB1_20160407_123012.key

Contraseña de clave privada:
[Oculto]

RFC:
BNM840515VB1





II. Consulta.

Dentro del aplicativo podrá realizar la búsqueda de hasta 20 personas ingresando el RFC o CURP de cada Cliente o Usuario y dando clic en el botón Consultar:

III. Resultado de la consulta.

Finalizada la búsqueda, el sistema enlistará las personas cuyo RFC o CURP coinciden con las personas que son consideradas como PEPS y de las que no se encontró registro.





Aplicaciones Historial Cálculos ATC Muestra UIFM Muestra UIFM Biblioteca Digital UIF Cursos SAT

Búsqueda

Encontrados:

Nombre	RFCs	CURPs
NOMBRE MAGR APATERNO MAGR AMATERNO MAGR	MAGR55060315	MAGR550603HDFRLOS
NOMBRE HELE APATERNO HELE AMATERNO HELE	HELE680827BHS	HELE680827MDFRLOS
NOMBRE NACF APATERNO NACF AMATERNO NACF	NACF701224TUS	NACF701224HGRVROS
NOMBRE ROGOC APATERNO ROGOC AMATERNO ROGOC	ROGOC60319647	ROGOC60319HPLMTR03
NOMBRE JALB APATERNO JALB AMATERNO JALB	JALB730706NHS	JALB730706MDFRLOS

No encontrados:

RFCs o CURPs

IV. Acuse por consulta realizada.

Como constancia de la consulta realizada se podrá generar el acuse correspondiente por cada RFC o CURP consultado, en el que se señalará si este se encuentra registrado o no como Persona Políticamente Expuesta.

REFERENCIAS

FINCEN (2018), *Advisory on Human Rights Abuses Enabled by Corrupt Senior Foreign Political Figures and their Financial Facilitators*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en

https://www.fincen.gov/sites/default/files/advisory/2018-06-12/PEP%20Facilitator%20Advisory_FINAL%20508.pdf

FINCEN (2017), *Advisory to Financial Institutions and Real Estate Firms and Professionals*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en

https://www.fincen.gov/sites/default/files/advisory/2017-08-22/Risk%20in%20Real%20Estate%20Advisory_FINAL%20508%20Tuesday%20%28002%29.pdf

GAFI (2012), *Corruption. A Reference Guide and Information Note on the use of the FATF Recommendations to support the fight against Corruption*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Corruption%20Reference%20Guide%20and%20Information%20Note%202012.pdf>





GAFI (2013), *Guidance on Politically Exposed Persons (Recommendations 12 and 22)*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en www.fatf-gafi.org/documents/guidance/peps-r12-r22.html

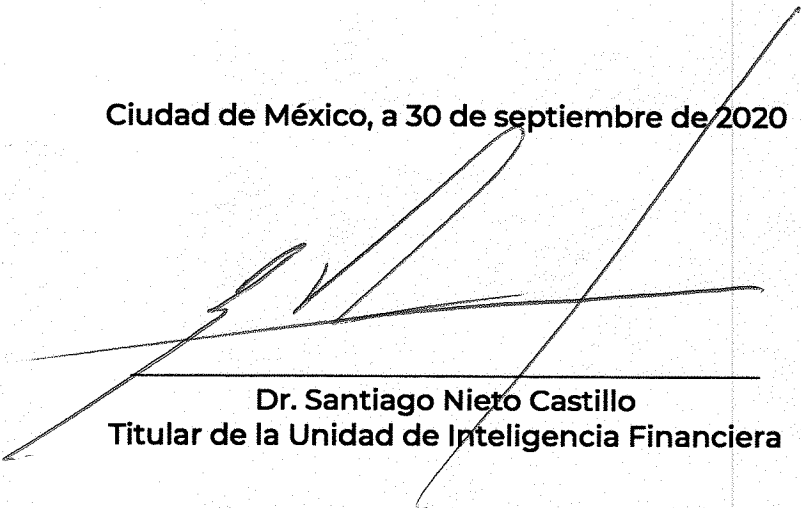
GAFI (2011) *Laundering the Proceeds of Corruption*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Laundering%20the%20Proceeds%20of%20Corruption.pdf>

GAFI (2012), *Specific Risk Factors in Laundering the Proceeds of Corruption Assistance to Reporting Institutions*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Specific%20Risk%20Factors%20in%20the%20Laundering%20of%20Proceeds%20of%20Corruption.pdf>

Wolfsberg, *Declaración de Wolfsberg contra la Corrupción*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en <https://www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/pdfs/translations/spanish/99.%20corruption-spanish.pdf>

Wolfsberg (2017), *Wolfsberg Guidance on Politically Exposed Persons*, documento recuperado el 14 de septiembre del 2020 en <https://www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/pdfs/wolfsberg-standards/4.%20Wolfsberg-Guidance-on-PEPs-May-2017.pdf>

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2020


Dr. Santiago Nieto Castillo
Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera



